DECRETO 54/2013

Modificatoria del Capítulo 5.4 inciso 8 del Anexo I del Decreto Nº 588/10 -reglamentario del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 29 de Enero de 2013. (BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, 05 de Febrero de 2013) Vigente/s de alcance general GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 0003

SÃntesis:

Modificatoria del Capítulo 5.4 inciso 8 del Anexo I del Decreto Nº 588/10 -reglamentario del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. TEMA

DOSIMETRIA ALCOHOLICA-PERICIA QUIMICA-PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

VISTO

La Ley Nº 2.148, su Decreto Reglamentario Nº 588/10, el Expediente Nº 623.464/11, y

Ref. Normativas:

Ley 2.148 de Ciudad de Buenos Aires

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2.148 aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo entre sus preceptos los requisitos que deben observar los conductores y la obligación de someterse a las pruebas que realice la Autoridad de Control tendientes a detectar el nivel de alcohol en sangre o la presencia de cualquier otra sustancia que disminuya su aptitud para conducir;

Que el Decreto N° 588/10, reglamentario de la Ley N° 2.148, en su Capitulo 5.4 que entiende acerca de las "Condiciones psicofísicas de los conductores", estableció mediante el inciso 8, en lo relativo a la "Presencia de otras sustancias que disminuyen la aptitud para conducir" que entre otras cuestiones, "... Si a los efectos de obtener una contraprueba un conductor que arrojara resultado positivo en el test de fluido oral solicitara que se le extrajera sangre y se le realizara un análisis toxicológico, la Autoridad de Control trasladará al conductor al centro de salud que corresponda, a tal efecto. Los gastos médicos, de

insumos y/u otros derivados de la práctica solicitada estarán a cargo del interesado."; Que el Ministerio de Salud, indica que existen distintos métodos para la determinación de drogas de abuso en diferentes líquidos biológicos, pero es la orina la recomendable para la determinación en cuestión, dado que el análisis en sangre no se realiza en Hospitales Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, tiene menos sensibilidad y además es de alto costo; Que el método recomendado por confiable y de rápido resultado es el "screening de drogas de abuso en orina" (inmunoensayo cromatográfico);

Que atento a ello, se entiende conveniente modificar la norma reglamentaria que únicamente contempla la realización de la contraprueba mediante un análisis toxicológico efectuado a partir de una muestra de sangre, permitiendo que la misma pueda ser efectuada mediante los análisis que la autoridad sanitaria considere técnica y económicamente más ventajosos para el interesado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ref. Normativas:

Ley 2.148 de Ciudad de Buenos Aires

Constitución de Ciudad de Buenos Aires Art.102

Constitución de Ciudad de Buenos Aires Art.104

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Capítulo 5.4 inciso 8 del Anexo I del Decreto Nº 588/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.4.8 Presencia de otras sustancias que disminuyen la aptitud para conducir. Para detectar la presencia de sustancias que disminuyan la capacidad para conducir, la Autoridad de Control realizará a los conductores exámenes aleatorios en la vía pública.

Las pruebas serán de tipo cualitativo y consistirán en la toma de saliva mediante un detector de drogas estéril y descartable, cuyo uso y aptitud hayan sido debidamente acreditados. Los dispositivos de detección, a través de un sistema de reactivos químicos selectivos, informarán si el conductor registra en su organismo la presencia de alguna sustancia que disminuya la aptitud para conducir. En caso de resultado positivo, o de negativa a someterse al examen, la Autoridad de Control procederá de manera análoga a la establecida para los controles de alcoholemia.

Si a los efectos de obtener una contraprueba, un conductor que arrojara resultado positivo en el test de fluido oral, solicitara un análisis toxicológico confirmatorio, la Autoridad de Control trasladará a través del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) al conductor al centro de salud que corresponda, a tal efecto. Los gastos médicos, de insumos y/u otros derivados de la práctica solicitada estarán a cargo del interesado.

Artículo 2.- El presente Decreto es refrendado por la Señora Ministro de Salud y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3.- Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Transporte y remítase a la Dirección General de Tránsito quien comunicará a la Policía Federal Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a la Policía Metropolitana, a las Direcciones Generales de Licencias, de Transporte, de

Seguridad Vial, Cuerpo de Agentes del Control de Tránsito y Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros; de Ordenamiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente de Espacio Público y de Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

FIRMANTES

MACRI - Reybaud - Rodríguez Larreta